

**ORDEN de 2 de noviembre de 1994, sobre la creación y uso del fichero de datos de carácter personal denominado «Pozos».**

La Ley 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, obliga a autorizar y regular la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal.

En cumplimiento de sus disposiciones y en uso de las atribuciones conferidas.

**DISPONGO**

**ARTICULO PRIMERO.—** Objeto y ámbito de aplicación.

1.1.— Esta Orden tiene por objeto autorizar la creación y regular el uso del fichero automatizado denominado «POZOS» referente al Registro de Pozos y Manantiales.

1.2.— El fichero denominado «POZOS» se usará para el registro y control de los pozos y manantiales de aguas subterráneas de Extremadura.

1.3.— El fichero contendrá datos de carácter personal sobre cualquier persona o entidad, titular de aprovechamiento de aguas subterráneas.

1.4.— El órgano administrativo responsable del fichero, en los términos establecidos por la Ley Orgánica de Tratamiento Automatizado de datos de carácter personal será la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria y Turismo, representada por su Director General, que será quien autorice el acceso a los datos contenidos en el fichero, así como su rectificación y cancelación, todo ello de acuerdo con las normas previstas al efecto.

**ARTICULO SEGUNDO.—** Usos.

2.1.— El fichero designado en el artículo anterior se destinará a los siguientes usos:

- a) Control y gestión de los distintos aprovechamientos.
- b) Realización de estudios y estadísticas.

**ARTICULO TERCERO.—** Datos que constan en el fichero.

3.1.— Los datos que contendrá el fichero serán:

- a) Referentes a las personas.

— Titular, domicilio, localidad, provincia y DNI.

- b) Referente a los pozos y manantiales.

- Ubicación.
- Propiedad de la finca.
- Datos técnicos del aprovechamiento.

3.2.— Los datos anteriormente relacionados se obtendrán mediante formulario cumplimentado por el interesado.

**ARTICULO CUARTO.—** Cesión de datos.

Los datos contenidos en el fichero podrán ser cedidos al Ministerio de Industria y Energía, así como al Instituto Tecnológico Geominero de España, para el ejercicio de sus competencias en materia del catastro minero.

**DISPOSICION ADICIONAL**

La Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria y Turismo, difundirá las instrucciones necesarias para el uso del fichero regulado por esta Orden y definirá el plan de seguridad, general o particular, que convenga a los ficheros.

**DISPOSICION FINAL**

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de noviembre de 1994.

El Consejero de Industria y Turismo  
(P. Decreto 10/94 de 13-10-94)  
MANUEL AMIGO MATEOS

**ORDEN de 2 de noviembre de 1994, sobre la creación y uso del fichero de datos de carácter personal denominado «Ventanilla».**

La Ley 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, obliga a autorizar y regular la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal.

En cumplimiento de sus disposiciones y en uso de las atribuciones conferidas.

**DISPONGO**

**ARTICULO PRIMERO.—** Objeto y ámbito de aplicación.

1.1.— Esta Orden tiene por objeto autorizar la creación y